



segundo caso bajo la responsabilidad del Maestro.

23. Los gastos de los Ayuntamientos en el aumento y conservación de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24. Si el local de la Escuela no permitiera establecer en ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa-Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de comun acuerdo, el Alcalde y el Maestro.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha cuatro del actual me dice lo que sigue:

«Como consecuencia de la consulta hecha por esta Capitanía general, se ha resuelto por S. A. el Regente del Reino en 19 del anterior, que los retirados tienen derecho á la licencia de uso de armas, caza y pesca, cuyo beneficio les está señalado por el art. 3.º del título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército, como así mismo á que se les provea del seguro militar cuando lo soliciten.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este *Boletín* para noticia de las personas á quienes compete.

Palencia 6 de Noviembre de 1869.—El Coronel Comandante militar, Serrano.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Loterías.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ramona Perez, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta Administración á acreditar su derecho.

Palencia 6 de Noviembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito ejecutivo á instancia de Antonio Lopez Luis, vecino de Pedraza, su Procurador D. Francisco Campo, contra Agustín Aguado de Castro, su convecino, sobre paga de doscientos ochenta escudos, en el que se le han embargado y tasado los bienes siguientes:

Una mesa de pino con cajon de vara y media de larga; en ochocientas milésimas. Otra más pepueña en quinientas. Tres bancos de respaldo, dos de pino y uno de aya; en dos escudos. Siete sillas de pino, en un escudo cuatrocientas milésimas. Tres taburetes con asiento de baqueta, en un escudo ochocientas milésimas. Doce sillas, fábrica de Búrgos, en nueve escudos seiscientas milésimas. Una arca de nogal de vara y media de larga, en diez escudos. Otra idem de vara y cuarta, en cuatro escudos. Otra de tres con dos cajones, en cuatro escudos. Un carro de par con yugo, en cuarenta escudos. Una tierra en término de dicha villa al pago de Tras-quintana, de nueve cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, lindero Oriente otra de Valentin Gallego, Mediodía tierra de Don Diego Miguel, Poniente otra de Manuel Raedo y Norte otra de Don Florencio Diez; tasada en ciento sesenta escudos. Otra al Piñonar, de dos y media cuartas, equivalentes á veinte y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda Norte camino del pago, Oriente, tierra de Gregorio García, Mediodía tierra de José Arístin y Poniente camino de Villamarín; en cuarenta escudos. Otra á las Vegas de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas, linda Oriente tierra de Casto García, Mediodía otra de Don Pablo Elices, Poniente otra de Don Melchor Perez y Norte otra de Antolin Delgado; en ochenta escudos. Otra al pago de Berraco de igual cabida que la precedente, linda Oriente senda de la Torre, Mediodía tierra de Lucas García, Poniente y Norte otra de

Casto García; tasada en ciento veinte escudos. Otra á Carre-padilla, de nueve cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda Oriente tierra de Don Florencio Diez, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de Don Fabian Quevedo y Norte otra de Pablo Moro; tasada en ciento cuarenta escudos. Una era á los Hoyos de tres cuartas, equivalentes á veinte y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, linda Oriente tierra del Garbanzal, Mediodía camino de Baquerin, Poniente otra de Antonio Polanco y Norte otra de Don Leoncio Polanco; tasada en ciento cincuenta escudos. Una casa en el casco de dicha villa y su calle del Arenal ó Mayor vieja, sin número, linda por derecha y acceso-rio con otra de Claudio Revilla, é izquierda casa de Gabriel Fontela; tasada en ciento noventa escudos.

Para su venta en remate público se ha señalado el día veinte y cuatro del actual á las once de su mañana, en este Juzgado y en el de Paz de Pedraza y se anuncia á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate en venta de una casa y viña embargadas á Mateo Padilla, vecino de Villaumbrales, que se anunció en el *Boletín* número treinta y cuatro del diez y siete de Setiembre último, se ha retasado aquella en ciento setenta y dos escudos y esta ó sea la viña en veinticuatro escudos y seiscientas milésimas, habiendo señalado nuevo remate, para el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana en este Juzgado y Alcaldía de dicha villa.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del de el distrito de la Plaza de Valladolid que literalmente dice:

Exhorto.—Don Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, al Señor Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal en averiguacion del autor á autores del robo de cinco mil quinientos treinta y seis escudos en monedas de oro y plata, y varias alhajas y efectos de la pertenencia de Don Francisco Cospedal y Lacarrera, de esta vecindad, ejecutado en su misma casa la noche del quince al diez y seis de este mes en cuya causa se ha dado auto en este día comprensivo de varios particulares y el tenor de uno de ellos es como sigue:

Particular del auto de treinta de Octubre.—Librense exhortos á los Juzgados de Palencia, Búrgos, Salamanca, Avila, Leon, Zamora, Segovia y Logroño para que se sirvan disponer que se requiera á los plateros y dueños de las casas de préstamo y empeño de las respectivas capitales para que si se presentase en ellas alguna persona con cualquiera de las alhajas robadas que al final se expresarán las detengan poniéndolas á disposicion de este Juzgado con remision de los efectos que se la ocuparen; siendo estensivo para que remitan á los señores Gobernadores de provincia un testimonio de este exhorto para que se sirva mandar insertarle en el *Boletín oficial* de las mismas encargando á los respectivos Alcaldes lo mismo que queda referido. Y en su virtud libro el presente para V. S. por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á V. S. y de la mia pido, ruego y encargo que luego que le recibais dispongais se practiquen las diligencias acordadas en el particular del auto que va inserto y evacuado me le devolvereis. Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.—Efectos robados.—Un juego de cubiertos de plata compuesto de doce cubiertos, seis cuchillos, con cucharon, caza y trinchante, hechos á martillo, con cifra F. C. Un medio juego de cubiertos de gallon con caza, cucharon, trinchante y cuchillon de trinchar con la misma cifra F. C. Seis vasos de plata poállos para vino grandecitos, y dos para agua grandes de mas de medio cuartillo, con cifra F. C. Dos candeleros de plata grandes, sin cifra, uno con arandela y otro sin ella. Dos marce-linas de plata grandes, con la cifra

al reverso F. C. Una jarra muy pesada con una rama en la tapa que sirve de alicé y tiene una asa grande, pero sin cifra y costó á su dueño ochocientos reales. Dos relojes de plata el uno de repeticion sin cadena y el otro de dos cajas la exterior de concha, sin cadena, y en la caja interior tenia un papel que decia: «Costó ochocientos reales en Lóndres el año de mil ochocientos ocho.» Una capa usada de paño color café con bozos de felpa negra aterciopelado, contrabozos de terciopelo azul algo claro, y broches de plata con cadeni-lla y en cada uno la cifra F. C. y á un lado de dicha capa tiene una señal de haberse chamuscado.

El exhorto y demas que va inserto corresponde literalmente con el recibido del indicado Juzgado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado arreglo el presente que signo y firmo en Palencia á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Saturnino Ruiz Manrique.

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de D. Juan.*

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente tercer anuncio, cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Alonso y Luis Díez, vecinos y residentes en Castilfalé, contra los que me hallo siguiendo causa criminal por proposicion y conspiracion carlista para que dentro del término de nueve dias improrogables se presenten en este Tribunal con el fin de contestar á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de D. Juan veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio de Juan.

*Juzgado de primera instancia de  
Sahagun.*

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, á quien atentamente saludo y participo que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de las alhajas ejecutado en la Iglesia parroquial del pue-

blo de Calaveras de Abajo de la comprension de este Juzgado, la noche del diez y nueve del corriente en cuya causa se ha dictado un auto que entre otros particulares se ordena que por los medios de su autoridad, y escitando el celo de la Guardia civil dé V. S. las órdenes oportunas á fin de proceder á la busca de las alhajas robadas de que se pondrá nota como así bien á la de un sugeto y su captura, cuyas señas son las siguientes: Un hombre alto, grueso de cara, salpicada esta de granos, como de viruelas, vestia pantalon y chaqueta de paño oscuro, en mediano uso, camisa blanca y fina, capa raída, zapatos recién compuestos, con unas alforjas de color al hombro nuevas, lo que servirá V. S. ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia. Y para que todo tenga cumplido efecto le dirijo el presente por el cual de parte de S. A. el Regente del Reino, le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento con devolucion á este Juzgado, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia quedando yo obligado á tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Sahagun á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Blanco.

*Alhajas y ropas robadas.*

Un caliz de plata con copa sobredorada, una patena y cucharilla del mismo metal de peso todo de veinte onzas. Un copon de plata dorado su interior de cinco á seis onzas, dos sabanillas de altar de lienzo, una nueva y la otra usada, la nueva con guarnicion, tres paños de sepultura, uno de lino y lana, negro uno de ellos y dos blancos con rayas azules y otros tres de lienzo casero.—Gil.

*Juzgado de primera instancia de  
Astudillo.*

Don Francisco García Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y pueblos de su partido.

Por el presente se hace saber como en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los causales que produjeron la muerte de un hombre que pareció cadáver en el término municipal de Amusco la mañana del dia primero del actual; he acordado que por los Alcaldes y Justicias de esta provincia de Palencia, se averigüe si en sus respectivos pueblos falta algun vecino desde

que dia, como se llamaba, y si ha quedado mujer y familia quien sea esta; para poder identificar completamente su persona, pues hasta la fecha solo se sabe que se llamaba Julian, de edad como de sesenta años, que andaba pordiosando, se hallaba enfermo de constitucion débil, estatura bastante alto y pelicano; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á la mayor brevedad para proceder a lo que haya lugar en justicia.

Dado en Astudillo á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

*Juzgado de primera instancia de  
La Bañeza.*

Don Diego Carril, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se llama y cita, á Dionisio Perez Fernandez, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Valderas, cuyo paradero se ignora hoy, comisionado ejecutor que fué para el cobro de contribuciones en el Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz, á fin de que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio, sobre amenazas y desobediencia al mismo y á otros dependientes de la Autoridad local, por parte de varios vecinos de Jimenez.

La Bañeza á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego Carril.—De su orden, Miguel Cadórniga.

*Juzgado de primera instancia de  
Castrogeriz.*

Don Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Felix Martin Hermosa, natural de Lantadilla, y de oficio pastor contra el que se sigue causa criminal por complicidad en el hurto de dos sobeos, á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la misma, apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; y en la que le oiré y administraré justicia, y sino se presentase la sustanciaré y determinaré cual en su ausencia correspondie.

Dado en Castrogeriz á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Herce.

—Por su mandado, Eustasio Escribano.

*Juzgado de primera instancia de  
Frechilla.*

Don Deogracias Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Certifico y doy fé, que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia del Procurador del mismo D. Manuel Curieses, en representacion de Teresa Herrero Barranquero, viuda de Antonio Gil y vecina de Villarramiel, sobre que se la declare pobre para litigar con Matias y Mauricio Gil Villazan, vecinos de Herrin, en el que ha sido parte el Promotor fiscal de este Juzgado; y el estanquero en representacion de la hacienda habiéndose entendido tambien con los estrados del Juzgado por la rebeldía del Matias y Mauricio, el que seguido por sus trámites se ha dictado la sentencia siguiente.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente promovido por el Procurador Don Manuel Curieses en nombre de Teresa Herrero, viuda vecina de Villarramiel, en solicitud á que se la declare pobre para litigar y promover el juicio de testamentaria por el abintestato de su esposo Antonio Gil Villazan, vecino que fué de la misma villa.

Resultando que interpuesto el incidente de pobreza, de la pretension se dió traslado á Matias y Mauricio Gil Villazan, hijos y herederos de Ignacio Gil, que heredó al Antonio Gil Villazan al promotor fiscal y representante de la hacienda pública en esta villa, y no habiéndole evacuado los dos primeros se les declara rebeldes y las actuaciones por lo que hace á los mismos se entienden con los estrados del Juzgado.

Resultando de la única prueba que se ha hecho que es la del Procurador Don Manuel Curieses que su representada Teresa Herrero, no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria alguna.

Considerando por lo espuesto en el resultando anterior que repetida Teresa Herrero, se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara á la Teresa Herrero, pobre

para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios del artículo ciento ochenta sin perjuicio de reintegro y mediante la rebeldía de repetidos Matias y Mauricio Gil, y en virtud de lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la misma ley mandó dicho Sr. Juez que esta sentencia que pronunció sin hacer especial condenación de costas se publique por edictos y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mi, Deogracias Paredes.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la original que se halla en el referido incidente á que me remito, y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en esta villa de Frechilla á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve en estas dos hojas del sello de pobre.—Deogracias Paredes.

#### *Ayuntamiento constitucional de Castromocho.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional de 10 de Agosto último, para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados en la misma forasteros, presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de ocho dias, con apercibimiento de que el que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que la indicada instrucción tiene señaladas.

Castromocho 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Herrero.

#### *Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuergra.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido, es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de ocho dias con apercibimiento del que no verifique ó en las mismas sea inexacto incurrirá en las responsabilidades

que la indicada instrucción tiene señalada.

Salinas de Pisuergra 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Cayo Salvador.—Nicolás Olea, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotación consiste en cuarenta y cuatro cargas de trigo anuales que cobrará el agraciado de los vecinos pudientes por repartimiento que le hará el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, y cuatrocientos reales en metálico por la asistencia de los pobres que se abonarán de fondos municipales. Las solicitudes para su provision se presentarán en la Alcaldía en término de 30 dias á contar desde esta fecha.

Espinosa 31 de Octubre de 1869.—El Alcalde presidente, Valentin Martin.

#### *Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á lo que determina la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cargo, es de necesidad que todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias á contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones de haber diario que disfruten por sus fincas advirtiéndole de que el que no lo verifique; ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que dicha instrucción tiene señaladas.

Santibañez de Ecla 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Mata.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.*

Don Ceferino Saldaña, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que para hacer pago al pósito de este pueblo de la cantidad que le está adeudando Felipe Perez, vecino del mismo, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me estan conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta la casa del número 12, sita en la calle Alta, de las del casco de este pueblo compuesta de portal, cocina, corral, una habitación por bajo con su pequeño desban y mide una superficie de catorce metros de longitud por cinco de latitud; tasada en 75 escudos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se preferirá al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta.

El remate está señalado para el dia siete del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana hasta las doce en la casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Villarmentero 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ceferino Saldaña.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.*

La Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 25 de la instrucción para la cobranza de dicho impuesto, ha acordado que tanto los vecinos de esta villa como los propietarios forasteros en ella presenten en el término de 8 dias relaciones juradas del haber diario que en la misma disfruten por razon de sus bienes, sueldos y cualquier otra obvencción, teniendo entendido que el que no lo verifique ó cometa inexactitud en su declaración queda sujeto á la penalidad establecida en la citada instrucción.

Castrillo de Onielo 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Antonio Minguez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Abarca.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo con el fin de que esta pueda cumplir su cometido es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros en la misma, presenten relaciones del haber diario que le corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de 8 dias, con apercibimiento de que el que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto incurrirá en las responsabilidades que la indicada instrucción tiene señaladas.

Abarca 5 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Vicente Alegre.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.*

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento de la misma conforme determinan los artículos 127 y 134 de la ley municipal vigente en cumplimiento de lo que dispone la instrucción provisional para establecimiento y cobranza del impuesto personal, se hace preciso que los vecinos de este pueblo y los hacendados forasteros que tengan en este fincas, presenten sus relaciones juradas con el objeto que satisfagan lo que les corresponde por el haber diario que disfruten segun previene el art. 26 de dicha ley dentro del término de 6 dias á contar desde la publicidad en este periódico oficial y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar previniendo á los mismos que si en la declaración que presenten ocultan parte de su haber diario, incurrirán en la multa señalada en el art. 42 de la citada instrucción.

Villanueva del Rebollar 31 de

Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Porro.—Por su mandado, Genaro Porro, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villelga.*

Constituida la junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido, es de necesidad que los hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, presenten sus declaraciones juradas en el término de 8 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que satisfagan lo que les corresponda por el haber diario que disfrutan, segun previene el artículo 26 de dicha ley, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun lo dispone el artículo 42 de dicha ley.

Villelga 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—Por su mandado, Pedro Fidalgo, Secretario.

#### **Anuncios particulares.**

En el pueblo de Villabermudo, apareció el 15 de Setiembre pasado, una vaca de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, pelo castaño y barriga blanca, peso de 350 á 400 libras, y en el cuerno derecho tiene esta marca R. O., y como desde aquella fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, se anuncia que pasados diez dias se procederá á su venta.

#### **PASTOS.**

Se arriendan para ganado lanar en la temporada de invierno los tan acreditados pastos de la dehesa de Villafruela, acotados desde el mes de Abril.

Para enterarse de la cañama y precio, véase al dueño D. Miguel Junco, en dicha dehesa todos los sábados, y los demás dias de la semana en Palencia, calle de Barrio-nuevo, número 22.

#### **PASTOS.**

Se arriendan para la próxima invierno y para ganados lanares los del coto redondo titulado Becerrilejos, distante un cuarto de hora de Rivas y media de Monzon, las personas que deseen tratar pueden verse con su dueño, que vive en dicho campo. 1-3

• Se arriendan los abundantes pastos de la acreditada dehesa de Villandrando para toda clase de ganados por temporada ó por meses, sita en el término jurisdiccional de Cordovilla y á un cuarto de legua de Quintana del Puente, por cuya dehesa pasa el rio Arlanza y Arlanzon, con sus corrales y tenadas correspondientes, pueden tratar en Palencia con D. Isidoro de Mier, calle de San Juan, núm. 31. 1-2